

## **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO CONDICIONES GENERALES**

**Art. 1.** - La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y las Especiales, predominarán estas últimas.

**Art. 2.** - La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del contrato y las obligaciones que contrajera el Contratista a favor de terceros relacionado con el contrato.

**Art. 3.-** No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

**Art. 4.** - Este seguro se mantendrá vigente, por el tiempo de duración del contrato principal y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente, si hubiere lugar a ello.

**Art.5.** - El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

**Art.6.** -Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y e Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

**Art.7.** - La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

**Art.8.** - Durante la vigencia de la presente póliza, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa a corto plazo. Ni la Compañía, ni el Contratista podrán revocar esta póliza sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

**Art.9.** - El Contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la Compañía hiciera en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se demuestre lo contrario.

**Art. 10.** - Para el pago de esta garantía se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del Afianzado en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites el pago del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Afianzado frente a terceros relacionados con el contrato

**Art. 11.-**La presente póliza terminará aún antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto se pague el capital asegurado, por incumplimiento del contrato por parte del contratista.

**Art. 12.** -El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento de contrato o de que existan obligaciones en mora del Afianzado frente a terceros vinculados con el contrato, o en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

**Art. 13.** - Si hubiere otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato conforme la Ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

**Art. 14.** - La indemnización a que de derecho este seguro podrá ser cobrado únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad.

Si la Entidad Asegurada fuere deudor del Contratista, por cualquier concepto al reclamar el pago de la indemnización por incumplimiento del contrato deducirá el monto de dicha deuda.

**Art. 15.** - En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Entidad Asegurada se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

**Art. 16.** - La responsabilidad de la Compañía termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por el pago de esta póliza.
- d) Por la extinción de la obligación afianzada
- e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- f) Por las causas señaladas por la Ley.

**Art. 17.** - La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

**Art. 18.** - Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de la indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

**Art. 19.** - Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

**Art. 20.** - En lo que no esté previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota.- La presente póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SB-INS-2001-243 de Noviembre 12 del 2001.